

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que en el presente proceso de LICENCIA PARA ENAJAR INMUEBLE PROPIEDAD DE UN MENOR le fue notificado el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA quienes no emitieron concepto alguno. De la misma forma se les notifico la admisión de la reforma de la demanda que hiciera la demandante sin que tampoco emitieran concepto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	YESSICA PAOLA MEDINA PALACIO representante legal del menor M.L.P.M.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00156-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite propio del proceso referenciado, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de pruebas, decretándose las siguientes:

DEMANDANTE

Documentales: Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda y su reforma.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

DE OFICIO

Testimoniales: De la demandante señora YESSICA PAOLA MEDINA PALACIO

Para la práctica de las anteriores diligencias, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del día viernes 20 de enero de 2023**, en la cual proferirá la sentencia, conforme lo establece la norma en cita.

Se les informa a las partes intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en

cuenta las directrices de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO